

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de SEAPAL VALLARTA, ubicada en la Av. Francisco Villa s/n, esquina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, con la presencia del **Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez**, "Director General" y "Presidente del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta; el **Lic. Bianca Isadora Gómez Ontiveros**, "Coordinadora Jurídica del Departamento Jurídico", "Titular de la Unidad de Transparencia" y "Secretaria del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta; y el **L.C.P. José Manuel Villaseñor García**, "Comisario Público Propietario" y "Vocal del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, entidad pública que a continuación se le podrá denominar "SEAPAL VALLARTA"; miembros con voz y voto, en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el objeto de integrar el Comité de Transparencia del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a la que previamente fueron convocados; habiéndose desarrollado con la siguiente: del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a la que previamente fueron convocados:

Desarrollo de la Sesión

El Presidente del Comité da la bienvenida a los presentes.

A continuación el Secretario del Comité da lectura a la Orden del Día siendo está aprobada por unanimidad.

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal, en su caso.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Procedimiento de Clasificación Inicial de Información.
4. Asuntos generales.

1.- Para dar cumplimiento al punto uno del orden del día, se levantó lista de asistencia de los miembros presentes por el Secretario del Comité, el Presidente del Comité declara la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión y válidos los acuerdos que se tomen.

2.- Para dar cumplimiento al punto dos del orden del día se da lectura y posteriormente se procede a aprobar por unanimidad la orden del día.

3.- En el desahogo del punto de Procedimiento de Clasificación Inicial de Información, el Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Director General de SEAPAL VALLARTA y Presidente del Comité se dirige a los presentes con las siguientes palabras:

"En seguimiento al acta del 29 de agosto del año 2016, emitida por este Comité, casi todas la Unidades Administrativas de SEAPAL VALLARTA han publicado en el portal web su Catálogo de disposición y Guía de archivo documental, con fecha de corte al 30 de junio del 2017, por ser información fundamental con actualización semestral obligatoria; por tanto, ahora que se cuenta con una noción general de la información de este sujeto obligado, es posible dar inicio al Procedimiento de Clasificación Inicial de Información respecto de la información que a primera vista se considera susceptible de clasificarse como reservada y confidencial; por tanto, someto a su consideración el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, a efecto de clasificar la información pública referida en dicho acuerdo como información reservada y confidencial, por las consideraciones y fundamentos ahí expresados."

Manifestando los miembros del Comité haber revisado el borrador de dicho acuerdo con anterioridad, por lo que, después de un análisis y discusión se llega al siguiente:

----- **Acuerdo del Comité** -----

Se aprueba por unanimidad el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, mismo que se anexa a la presente acta.

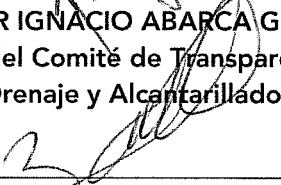
4.- En el desahogo del punto de Asuntos generales, no hay asuntos a tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día de su realización, firmando de conformidad los miembros presentes.



LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ

"Director General" y "Presidente del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



LIC. BIANCA ISADORA GÓMEZ ONTIVEROS

"Titular de la Unidad de Transparencia" y "Secretaria del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



L.C.P. JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR GARCÍA

"Comisario Público Propietario" y "Vocal del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

El Pleno del Comité de Transparencia del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, SEAPAL VALLARTA, aprobó por unanimidad la clasificación inicial de información relativa a las instalaciones estratégicas, en su sesión ordinaria del día 28 veintiocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 al 120 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular en las obligaciones de este sujeto obligado establecidas en su artículo 25 punto 1 fracciones II, XI, XV, XVII, XX, XXII y XXXII, en el catálogo de información reservada de su artículo 17 puntos 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f) y g), II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; en el catálogo de información confidencial de su artículo 21 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), II incisos a) y b) y II y en el procedimiento de clasificación en sus artículos 60 punto 1 fracción I y 61 punto 1; artículos 1 fracción V, 6 fracción I, 11 fracción I, 12 fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) y III, 13 fracciones I, II incisos a), b), y c), 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; numerales Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y numerales 1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la información en posesión de las autoridades es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público, además que se debe proteger aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Que el derecho a recibir información debe respetar el derecho de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, en orden público, la salud o moral, en términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el precepto 19 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos;

III.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en sus capítulos II y III los casos de restricción al acceso de la información pública, bajo las modalidades de información reservada y confidencial.

IV.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conceptualiza a la información pública como: de libre acceso y protegida, asimismo establece los casos de restricción al acceso de la información pública, bajo las modalidades de información reservada y confidencial;

V.- De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Además, del soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

VI.- Por clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina qué información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada.

VI.- El interés público de los asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos del agua potable, drenaje y alcantarillado con fundamento en el artículo 4º sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone el Derecho Humano de Acceso al Agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes; asimismo, el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) en su documento soporte para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente en el apartado "Apoyo del PNUD a la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Gestión Sostenible del Agua y Saneamiento" se menciona que es necesario conciliar las necesidades de proteger el medio ambiente y las necesidades de poner fin a la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar de las personas. (PNUD, 2016)

En el mismo documento se menciona que el agua y los servicios que proporcionan, son la base para conseguir la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad medioambiental; el acceso a instalaciones de agua es importante en todas las facetas de la dignidad humana, desde la seguridad alimentaria y energética hasta la salud humana y medioambiental, contribuye a mejoras

en el bienestar social y el crecimiento inclusivo, y repercute en los medios de subsistencia de miles de millones de personas. (PNUD, 2016)

Por otro lado, cada vez es mayor el debate a nivel internacional y México no es la excepción, en cuanto a las implicaciones de cumplir con el derecho humano al agua, el 28 de Julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. (ONU, 2010) Por su parte en la Observación No. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su artículo 2 establece a la letra: El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. (ONU, 2002)

Pero también se señala que para cumplir con el derecho humano deberá garantizarse que el agua sea físicamente accesible: "Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud" (ONU, 2002). De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos (OMS, Howard, & Bartram, 2003).

RESOLUTIVOS:

TABLA 1.-

PUNTO NÚMERO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN	JUSTIFICACIÓN
1	Procesos, Procedimientos y Trámites no concluidos, en especial los de carácter Administrativo y/o Jurisdiccional.	RESERVADA	La información relativa a los Procesos, Procedimientos y Trámites no concluidos, en especial los de carácter Administrativo y/o Jurisdiccional, se considera de carácter reservada, en vista de que puede causar un perjuicio grave a las estrategias procesales y al estar los procesos pendientes de resolución, aún se desconoce el resultado del proceso, pudiendo dar lugar a perjuicios.

2	Clasificación de reserva de la información relacionada a la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, en la que se publique la localización de las mismas (planos, mapas, trayectoria).	RESERVADA	La información relacionada a los equipos e instalaciones para el bombeo, rebombeo, tratamiento, potabilización, distribución, conducción, acceso e infraestructura de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como de pozos y fuentes superficiales de agua cruda y de inmuebles en propiedad o posesión del organismo, incluyendo en la que se publique la localización de las mismas (planos, mapas, trayectoria); se considera de carácter reservada, ya que de publicar dicha información, cualquier persona conocería la ubicación de dichos equipos, instalaciones, pozos, fuentes y redes del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado que utiliza este municipio; por lo que, dicha información pondría en riesgo la vida, salud o integridad de los usuarios del servicio y trabajadores del organismo; asimismo, se correría el riesgo de entorpecer la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje y alcantarillado por daños causados o manejos indebidos; pues, dichos equipos, instalaciones e infraestructura quedaría susceptible de ser utilizada para actividades de vandalismo, daños, destrucción, robo, sabotaje o terrorismo, uso indebido del agua, o suministro de sustancias o agentes contaminantes, o por la generación de tomas y descargas clandestinas; lo que podría causar la interrupción de la correcta y oportuna prestación del servicio afectando a los habitantes del municipio; dificultar la recaudación de las contribuciones municipales por concepto de pago de agua, lo que en consecuencia impactaría o incluso dañaría la estabilidad financiera del organismo, aunado a que pudiera comprometer la seguridad del municipio y/o sus habitantes, y afectar la salud de sus ciudadanos.
3	Proyectos que involucren fuentes de abastecimiento, secretos comerciales y trabajos parciales, no definitivos o inconclusos, (como bosquejos, mapas, análisis y todo tipo de documentos)	RESERVADA	La información relacionada a Proyectos que involucren fuentes de abastecimiento, se considera de carácter reservada, ya que de publicar dicha información, cualquier persona conocería la estrategia de suministro de agua potable del organismo y la ubicación de fuentes potenciales de abastecimiento; por lo que, dicha información pondría en riesgo la vida, salud o integridad de los usuarios del servicio; asimismo, se correría el riesgo de entorpecer la prestación de los servicios públicos de agua; pues, dichas instalaciones quedarían susceptibles de ser utilizada para futuras actividades de vandalismo, daños, destrucción, robo, sabotaje o terrorismo, uso indebido del agua, o suministro de sustancias o agentes contaminantes, o encarecimiento de precios de predios; lo que podría causar la interrupción de la correcta y oportuna prestación del servicio afectando a los habitantes del municipio, secretos comerciales e impactaría o incluso dañaría la estabilidad financiera del organismo, aunado a que pudiera comprometer la seguridad del municipio y/o sus habitantes, y afectar la salud de sus ciudadanos; además de correr el riesgo que dicha información parcial e incompleta lleve a malos entendidos y desinformar al público en perjuicio de la prestación del servicio.

4	Sistemas informáticos internos, incluyendo códigos fuentes, bases de datos, estructura, claves de acceso, mapas y otros.	RESERVADA Y CONFIDENCIAL	La información relativa a los Sistemas informáticos internos, incluyendo códigos fuentes, bases de datos, estructura, claves de acceso, mapas y otros, se considera de carácter reservada y confidencial, en vista de que su revelación conllevaría al riesgo de comprometer la seguridad del estado, quienes laboran en el organismo y de los usuarios a quien se les presta servicios, de dañar la estabilidad financiera, de perjudicar la recaudación, así como de revelar secretos comerciales y de afectar la protección de datos personales; toda vez que, dicha información incluye bases de datos que contienen datos personales, estados de cuenta de particulares, datos informáticos que contienen el soporte de las bases de datos con información indispensable para el funcionamiento del organismo y de los procesos administrativos, comerciales y contables, cuya revelación podría afectar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, a malos manejos, hackeo y violación de secretos comerciales.
5	Expedientes de Contratos de servicios públicos de agua y/o drenaje	RESERVADA Y CONFIDENCIAL	La información contenida en los expedientes de contratos de servicios públicos de agua y/o drenaje, es de carácter de reservada y/o confidencial, en vista de ser entregada por particulares en su carácter de usuarios del servicio para la contratación y no para ser revelada a terceros, además de contener datos personales e información patrimonial sensible de los usuarios.
6	Documentos que revelen estrategias de notificación, verificación, inspección y lecturas, incluidas las rutas o calendarios de actividades específicos.	RESERVADA	La información contenida en documentos que revelen las estrategias de notificación, verificación, inspección y lecturas, incluidas las rutas o calendarios de actividades específicos, es de carácter de reservada, en vista de que su difusión causaría perjuicio grave a dichas actividades, y por tanto afectaría funciones relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como el cobro de contribuciones del estado.
7	Información reservada y confidencial contenida en documentos en general, en especial contratos y expedientes del personal (hacer versiones públicas).	RESERVADA Y CONFIDENCIAL	La información contenida en todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, es susceptible de contener datos reservados, cuya revelación puede afectar el interés público, y confidenciales, con datos personales; esto, da lugar a que la información pública que contenga datos de carácter de reservados o confidenciales, sea revelada, pero en versión pública que oculte dichos datos.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



8	<p>Información reservada y confidencial contenida en documentos en general, referente al Padrón de Usuarios de los servicios que presta el organismo, en cuanto a datos personales que hagan identificables a las personas.</p>	RESERVADA Y CONFIDENCIAL	<p>La información contenida en todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, es susceptible de contener datos reservados, cuya revelación puede afectar el interés público, y confidenciales, con datos personales; esto, da lugar a que la información pública correspondiente a los datos personales de usuarios sea considerada como reservada y confidencial; en especial al en ser entregada por particulares en su carácter de usuarios del servicio para la contratación y no para ser revelada a terceros, además de contener datos personales e información patrimonial sensible de los usuarios.</p>
---	---	--------------------------	---

TABLA 2.-

PUNTO NÚMERO	PERIODO DE RESERVA	AREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
1	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	DIRECCIÓN GENERAL DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales
2	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	GERENCIA DE OPERACIÓN DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales
3	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	GERENCIA DE OPERACIÓN DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales
4	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales

5	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	GERENCIA DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales
6	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	GERENCIA DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales
7	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	DIRECCIÓN GENERAL Y GERENCIAS DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales
8	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	DIRECCIÓN GENERAL Y GERENCIAS DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales

TABLA 3.- FUNDAMENTACIÓN

PUNTO NÚMERO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO	LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta
1	artículos 17 numeral 1, fracciones I, inciso g), II, III, IV, V y X; y 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

2	artículos 17 numeral 1, fracciones I, incisos a), b), c) y e) y X; y 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta
3	artículos 17 numeral 1, fracciones I, incisos a), b), c) y e), VIII y X; y 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta
4	artículos 17 numeral 1, fracciones I, incisos a), b), c) y e), VIII y X; y 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV; artículo 21 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), II incisos a) y b) y II de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

5	artículos 17 numeral 1 fracciones I inciso c), y X; artículo 18 numeral 1 fracciones I, II, III y IV; artículo 21 numeral 1 fracciones a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), II incisos a) y b) y II de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta
6	artículos 17 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e) y g) y X; artículo 18 numeral 1 fracciones I, II, III y IV de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta
7	artículos 17 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f) y g), II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; artículo 18 numeral 1 fracciones I, II, III y IV; artículo 21 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), II incisos a) y b) y II de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta
8	artículos 17 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f) y g), II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; artículo 18 numeral 1 fracciones I, II, III y IV; artículo 21 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), II incisos a) y b) y II de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

TABLA 4.- PRUEBA DE DAÑO

PUNTO NÚMERO	I.- ENCUADRA HIPOTESIS DE INFORMACIÓN RESERVADA	II.- ATENTA CONTRA EL INTERES PÚBLICO O SEGURIDAD ESTATAL POR RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE	III.- EL DAÑO O RIESGO SUPERAN EL INTERES GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN	IV.- LA LIMITACIÓN CUMPLE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
1	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.
2	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.
3	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.

4	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.
5	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.
6	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.
7	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.

1

F. J. J.

3

8	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.
---	-----------------------------------	--	---	--

Con base en la motivación y fundamentación antes referidas, el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL VALLARTA), a través de su Comité de Transparencia, emite el presente ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad el presente ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

Puerto Vallarta, Jalisco; al día 28 veintiocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ

"Director General" y "Presidente del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

LIC. BIANCA ISADORA GÓMEZ ONTIVEROS

"Titular de la Unidad de Transparencia" y "Secretaria del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

L.C.P. JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR GARCÍA

"Comisario Público Propietario" y "Vocal del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

ÁREAS GENERADORAS DE LA INFORMACIÓN INVOLUCRADAS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO:



LAE. GILBERTO JAVIER FERNÁNDEZ CUEVAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE SEAPAL VALLARTA



ING. MANUEL VALENTÍN ACOSTA PADILLA
GERENTE DE OPERACIÓN DE SEAPAL VALLARTA



LIC. JORGE LUIS GARCÍA DELGADO
GERENTE DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO DE SEAPAL VALLARTA

*Esta hoja forma parte del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SEAPAL VALLARTA, del 28 de agosto del 2017.